M8976811

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 26

E X P E D I E N T E número 2.569

C O N T R A:

PASCUAL FONDEVILA MOLINA

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MONZON (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.569

CONTRA PASCUAL FONDEVILA MOLINA

DE MONZON (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL ... DE ... DE 19...

GOBIERNO DE ARAGON

2

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2.569

9134

Pascual Pondevila Molina

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 14 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia. Huesca quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Quintado

de Castro

Ramo

Huesca quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

Quintado

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Pascual Fondevila Arnolina.

Huesca 17 abril 1.944.

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 25-38 contra Pascual Fondevila Molina por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Mr. Fiscal

seguidamente

notifiqué debidamente a l

M. Fiscal de guardia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma; de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
7 ABR. 1941
Registro Central de Responsables Políticos

Recibida nota de responsabilidad política de Pascual Fondevila Molina

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.569

El Jefe del Registro,

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2569 de la Audiencia y 266 del Juzgado

Contra

Pascual Fondevilla Molins,

vecino de [illegible].

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de la fecha 18 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 26 de Abril de 194.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

23

Expediente n.º 2569 de la Audiencia.

Idem n.º 266 del Juzgado.

CONTRA

Pascual Fondevila Molins

Vecino de Monzón

Instructor
No usuta ser de falange

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.569

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Fondevila Molina, vecino de MONZON.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 18 *de* Abril *de 194*4

AUDIENCIA PROVINCIAL · HUESCA ·

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarísimo de urgencia nº 25-38 seguido contra PASCUAL FONDEVILA MOLINA y tres mas y del Juzgado Militar de Ejecuciones de la Plaza de Huesca y su provincia.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 42.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a 21 de Agosto de 1938-Tercer Año Triunfal.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la presente causa sumarísima de urgencia nº 25-38 del Juzgado de Barbastro contra los procesados PASCUAL FONDEVILA MOLINA tres mas.-Oido el Fiscal, el Defensor y los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS SOLANO TA.-RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PASCUAL FONDEVILA MACARULLA, vecino de Monzón, sin precedentes político-sociales destacados, se hallaba al producirse el dominio rojo en su pueblo, como portero de la casa de Don Ricardo Laclaustra y en la noche del 25 al 26 de Julio de 1936 abrió la puerta de la calle y facilitó la entrada a un grupo de foragidos armados, que saquearon la casa y penetraron en el dormitorio donde se hallaba Don Ricardo sacando brutalmente de la casa a dicho señor y asesinándolo, siguiendo el procesado al grupo de asesinos, habiéndose quedado como dueño de la casa, por haber tenido de huir la viuda al siguiente día y cuya situación siguió hasta la liberación, sin que no tan solo ayudara en nada a dicha viuda, ni siquiera la noche que permaneció en la casa después de asesinado su marido, sinó que vino exigiéndole mensualmente su sueldo, habiendo el procesado muy afecto a la colectividad anarquista a que pertenecía, escrito y representado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevándose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberación, ropas y efectos de aquellas que les fueron ocupados.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia el anterior resultando de tasentencia, son por su entidad, importancia y antecedentes de su autor, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, que prevée y sanciona el art. 238, párrafo 2º del del Código de Justicia Militar, cuya característica no es otra en el orden punitivo que identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos encaminados a secundarla y mantenerla en la medida de su capacidad y medios, actos esos que significan una posición de rebeldía frente a la nueva legalidad que los altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro ejército en 18 de Julio de 1936.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente, por lo que es procedente declarar esta responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.-Vistos los arts. 238, 173 y 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, y demás de aplicación general.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PASCUAL FONDEVILA MOLINA como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con agravante a la pena de MUERTE, con las accesorias en caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE DIEZ ALONSO.-JUAN SANCHIZ CHAN.-CARLOS CASIGAS DEL HOYO.-EVARISTO QUINTANAN RUIZ.-LUIS SOLANO.-Rubricados.

AL FOLIO 43.-Zaragoza 6 de Septiembre de 1938-Tercer Año Triunfal RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites de sumarísimo de urgencia contra PASCUAL FONDEVILA MOLINA y tres mas ha dictado sentencia por la que se condena al referido PASCUAL FONDEVILA MOLINA, a la pena de MUERTE con las accesorias en caso de indulto de inhabilitación absoluta e interdicción civil, como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión que prevée y sanciona el nº 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, con circunstancias agravantes.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estimando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los

GOBIERNO DE ARAGON

echos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-VISTO: El Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación.-ACUERDO: PRESTAR MI aprobación a la citada sentencia.-Quede en suspenso la ejecución de la pena Capital hasta que recaiga resolución oportuna de la Superioridad, en cuyo conocimiento de pondré la sentencia dictada.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta en el que se lée.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

AL FOLIO 49.-El Ilmo. Sr. Asesor Juridico del Cuartel General de S.E. el Generalísimo, en escrito de 26 de Febrero último, me dice lo siguiente; "S.E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca para ver la causa instruida a PASCUAL BONDEVILA MOLINA, se ha dignado CONMUTARLE la pena impuesta por la Inferior en grado".Lo que traslado a V.S. por hallarse en su poder la Causa de su razón sirviéndose acusar recibo a mi Autoridad, una practicada su notificación al encartado.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 6 de Marzo de 1939.-Tercer Año Triunfal.-EL AUDITOR.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, -expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº
EL JUEZ DE EJECUCIONES

14-11-41

5719
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.° de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Monzon,-

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 266

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * BARBASTRO *

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Pascual Fondevilla Molina.

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de RONCON.

También se hará constar si el inculpado pertenece a no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante.

RESPONSABILIDADES POLITICAS. BARBASTRO

URGENTE

GOBIERNO DE ARAGON

D.3.439,014

12

VIDENCIA) Monzón veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y
JUEZ) cuatro.
SR. RIVERA) Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden, registrese, practiquese lo que en la misma se ordena y hecho que sea reportese a su procedencia por el conducto recibido, dejando nota bastante.
Lo mandó y firma el Sr. Juez MUnicipal D. Francisco Rivera Cariello, doy fé.

Francisco Rivera

Cecilio Miguel

JUZGADO MUNICIPAL DE MONZON (Huesca)

DILIGENCIA. En el mismo dia se expiden los correspondentes oficios para la Alcaldía, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco de esta Ciudad, doy fé.

Miguel

Di-

GOBIERNO DE ARAGON

Ligencia. Los oficios del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Alcalde, Jefe Local de Falange y Cura Párroco, se unen a continuación, doy fe.

Miguel

Como cumplimiento de cuanto se
interesa a este Puesto en su re
petable escrito de fecha 29 del
pasado baril,relativo a que se
informe del individuo vecino de
esta localidad PASCUAL FONDEVI-
LA MOLINA,como consecuencia de
expediente que se sigue al mis
mo por responsabilidades polí-
ticas;tengo el honor de informa
a Vd.que segun los informes ad-
quiridos,al citado individuo no
se le reconocen bienes de ningu
na especie en esta localidad,a
dicho individuo se le detuvo en
los primeros dias de la libera-
ción de esta residencia y no se
tiene conocimiento del mismo.

Dios guarde a Vd.muchos años.
Monzón 8 de mayo de 1.944.
El Comandante del Puestp.

Sr. Juez del Juzgado Municipal:

M O N Z O N =

GOBIERNO DE ARAGON

14

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.....

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 29 del mes de Abril ùltimo, solicitando informaciòn de esta Alcaldìa acerca de los bienes que posee el citado PASCUAL FONDEVILA MOLINA, debiendo manifestar a V.S. que al interesado no se le conocen bienes de clase alguna, como figura en la certificaciòn adjunta, ya que ni reside en esta localidad.

Por Dios, España y su Revoluciòn Nacional Sindicalista.

Monzòn 8 Mayo 1.944

EL ALCALDE

Sr. Juez Municipal de

MONZON

GOBIERNO DE ARAGÓN

15

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA
DE
MONZON
(HUESCA)

Núm.....

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Monzòn (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, Catastro, sus apèndices y demàs libros acreditativos de riqueza de este tèrmino municipal obrantes en la Secretarìa de mi cargo resulta que a nombre de DON PASCUAL FONDEVILA MOLINA no figura amillarada riqueza alguna, ni reside en èsta.==========

Y para que conste a peticiòn del Juzgado Municipal extiendo la presente visada por la Alcaldìa en Monzòn a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA MONZÓN (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 del pasado Abril, en el que me solicita informe sobre bienes del que fue vecino de esta ciudad D. PASCUAL FONDEVILLA MOLINA, debiendo manifestar a Vd. que a este señor no se le conocen bienes de ninguna especie, ignorandose los medios de vida con que cuenta por hacer ya mas de 5 años que ha desaparecida de esta.

Lo mismo he de decirle con referencia a Dª PETRA YAGUE CABELLO, espesa del mencionado Pascual Fondevilla Molina.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzón, 8 de Mayo de 1.944.

El Cura Párroco,

Ramon Macarulla

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DEL ROMERAL - MONZÓN (HUESCA)

Sr. Juez Municipal,

MONZON.

GOBIERNO DE ARAGON

17

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA Local
DE
MONZON
(HUESCA)

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 de Abril último y en contestación al mismo le manifiesto que el vecino de esta localidad PASCUAL FONDEVILA MOLINA, no posee ni se le conocen bienes de clase alguna, no residiendo en esta localidad desde el año 1.938, ignorándose su paradero.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 9 de Mayo 1.944
EL JEFE LOCAL

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. Jefatura Local MONZON

Sr. Juez Municipal de

MONZON

GOBIERNO DE ARAGON

CLARACIÓN DE MANUEL) Monzón dias de Mayo de mil novecientos cuarenta
PEIRON ZAPATER) y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen, de 55 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma para decir verdad y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado Pascual Juan Sevilla Molina no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues unicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole por lo tanto pobre e insolvente.

Leida que le fué, en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Manuel Peirón

Cecilio Miguel

OTRA DE ENRIQUE) Seguidamente ante el propio Juez y de mi el Secretario,
SUBIAS GAZCARRA) comparece el testigo del margen, de 37 años de edad, casado empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma, y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado Pascual Juan Sevilla Molina no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues unicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerándole por tanto pobre e insolvente.

Leida que le fué, en ella se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

Enrique Subias

Cecilio Miguel

Diligencia. Monzón veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, hago constar que no se ha podido practicar el requerimiento del inculpado Pascual Mandevi-la Molina, puesto que este, si bien residió en esta localidad cierto tiempo, se ausentó de la misma en el año 1928, no tiene parientes de ninguna clase y se ignora su actual paradero, por cuyo motivo se reporta a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Miguel

A U T O

En **Barbastro a veinte de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Pascual Fondevilla Molina, vecino de Monzon.** apareciendo del mismo **como hechos que se declaran probados, que el inculpado, sin precedentes politico sociales destacados, se hallaba al producirse el Movimiento en su pueblo, como portero de la casa de D.Ricardo Laclaustra, y en la noche del 25 al 26 de Julio, abrió la puerta de la casa y facilitó la entrada a un grupo de forajidos y penetrando saquearon la casa y sacaron brutalmente del dormitorio de la casa a dicho Sr. y lo asesinaron, siguiendo el inculpado a los asesinos y quedando como dueño de la casa hasta la liberacion, habiendo escrito y representado el inculpado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevandose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberacion, ropas y efectos de aquella que le fueron ocupados, siendo condenado por adhesion a la rebalion a la pena de MUERte, que le fue conmutada por la inferior en grado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente la insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra **Pascual Fondevilla Molina,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.–

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion,doy fe.-

Baja

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.° de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Fondevilla Molina, vecino de Monzon. apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, sin precedentes politico sociales destacados, se hallaba al producirse el Movimiento en su pueblo, como portero de la casa de D. Ricardo Laclaustra, y en la noche del 25 al 26 de Julio, abrió la puerta de la casa y facilitó la entrada a un grupo de forajidos y penetrando saquearon la casa y sacaron brutalmente del dormitorio de la casa a dicho Sr. y lo asesinaron, siguiendo el inculpado a los asesinos y quedando como dueño de la casa hasta la liberacion, habiendo escrito y representado el inculpado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevandose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberacion, ropas y efectos de aquella que le fueron ocupados, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE, que le fue conmutada por la inferior en grado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Pascual Fondevilla Molina.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.° al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON **Secretario del Juzgado Instructor**

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Fondevilla Molina, vecino de Monzon. apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, sin precedentes politico sociales destacados, se hallaba al producirse el Movimiento en su pueblo, como portero de la casa de D. Ricardo Lacuastra, y en la noche del 25 al 26 de Julio, abrió la puerta de la casa y facilitó la entrada a un grupo de forajidos y penetrando asaltaron la casa y sacaron brutalmente del domitorio de la casa a dicho Sr. y lo asesinaron, siguiendo el inculpado a los asesinos y quedando como dueño de la casa hasta la liberacion, habiendo escrito y representado el inculpado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevandose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberacion, ropas y efectos de aquella que le fueron ocupados, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de muerte, que le fue conmutada por la inferior en grado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Pascual Fondevilla Molina,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Pondevilla Molins, vecino de Monzon. apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, sin precedentes político sociales destacados, se hallaba al producirse el Movimiento en su pueblo, como portero de la casa de D. Ricardo Laclaustra, y en la noche del 25 al 26 de Julio, abrió la puerta de la casa y facilitó la entrada a un grupo de forajidos y penetrando saquearon la casa y sacaron brutalmente del dormitorio de la casa a dicho Sr. y lo asesinaron, siguiendo el inculpado a los asesinos y que ando como dueño de la casa hasta la liberacion, habiendo escrito y representado el inculpado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevandose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberacion, ropas y efectos de aquella que le fueron ocupados, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE, que le fue conmutada por la inferior en grado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Pascual Pondevilla Molins.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fonton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

DON Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaido el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Pondevilla Bolima, vecino de Monzon. apareciendo del mismo como hecho que se declaran probados, que el inculpado, sin pertenecer a ningún partido político social destruendos, se hallaba al producirse el movimiento en su pueblo, como portero de la casa de D. Ricardo Bielsa Bastra, y en la noche del 25 al 26 de Julio, abrió la puerta de la casa y facilitó la entrada a un grupo de forajidos y penetrando asaltaron la casa y sacaron brutalmente del dormitorio de la casa a dicho Sr. y lo asesinaron, siguiendo el inculpado a los asesinos y que anduvo como dueño de la casa hasta la liberacion, habiendo escrito y representado el inculpado obras teatrales de marcada tendencia roja y llevandose al abandonar la casa de autos a raiz de la liberacion, ropas y efectos de aquella que le fueron ocupados, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE, que le fue conmutada por la inferior en grado, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Pascual Pondevilla Bolima.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Nano Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de Junio en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 266 del Juzgado y 2567 de la Audiencia, seguido contra Pascual Fondevila

vecino de Monzón y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Junio de 1944

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON